

II

*(Actos jurídicos preparatorios)***COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL****Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Convenio sobre la Diversidad Biológica**

(93/C 249/01)

El 3 de febrero de 1993, de conformidad con el artículo 130 S del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 1 de junio de 1993 (Ponente: Sr. Colombo).

En su 307º Pleno (sesión del 30 de junio de 1993), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

El Comité aprueba la propuesta y pide a la Comunidad y a los Estados miembros que ratifiquen el Convenio en el transcurso del presente año, a ser posible simultáneamente con la ratificación del Convenio sobre el cambio climático, manteniendo así el compromiso adquirido en la Conferencia de Río.

1. Observaciones generales

1.1. El Comité, como ya manifestó en su dictamen sobre el Programa en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, considera que la CE debería jugar un papel motor en la política medioambiental a nivel mundial⁽¹⁾, orientando su política de ayuda al desarrollo en el sentido de una protección mayor al medio ambiente.

1.2. Por tanto no puede sino felicitarse por los compromisos asumidos en la Conferencia de Río con la firma del Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuya rápida ratificación por parte de los Estados miembros y de la Comunidad desea.

1.3. En efecto, este Convenio marca una etapa importante en la definición de un marco global de intervención para la preservación del patrimonio biológico y genético a nivel mundial, y, particularmente, de la variedad e importancia de este patrimonio.

1.4. Al ser la finalidad del Convenio la garantía de la conservación de la diversidad biológica, del uso duradero de sus componentes y de un justo y equitativo reparto de los beneficios derivados de la utilización de los recursos biológicos y genéticos, el mismo constituye un paso adelante en las relaciones Norte-Sur, destacando un interés global común que debe buscarse mediante la cooperación y con un reparto equitativo de las cargas y de los beneficios.

2. Observaciones particulares

2.1. No corresponde al Comité pronunciarse sobre el contenido del Convenio, ya firmado por la Comunidad y por los Estados miembros. Al tiempo de la ratificación la Comunidad adoptará una serie de medidas específicas que favorezcan su aplicación práctica, sobre las cuales el Comité se reserva la posibilidad de formular propuestas y sugerencias.

2.2. Desde este momento se subraya la importancia de elaborar un Protocolo relativo a los procedimientos de utilización conforme a criterios de seguridad de cualquier organismo vivo modificado resultante de la biotecnología (cfr. artículo 19, apartado 3 del Convenio) para lo que puede servir de modelo la legislación comunitaria sobre los organismos modificados genéticamente⁽²⁾.

⁽¹⁾ Cf. puntos 9.1 y 9.2 (DO nº C 287 de 4. 11. 1992).

⁽²⁾ DO nº L 117 de 8. 5. 1990.

2.3. Por razones de coherencia con el texto del Convenio, y en particular con el artículo 16, apartado 5, que establece que las Partes contratantes cooperarán, de conformidad con las legislaciones nacionales y el derecho internacional, en materia de derechos de propiedad intelectual para «velar porque esos derechos apoyen y no se opongan a los objetivos del presente Convenio», el Comité propone la siguiente modificación del segundo párrafo del Anexo III:

«En opinión de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, las transferencias de tecnología y el acceso a la biotecnología...se garantizarán de acuerdo con los principios y normas de protección de la propiedad intelectual...»

2.4. La actual fórmula, «sólo pueden llevarse a cabo de acuerdo con», resulta de hecho una interpretación

restrictiva que subordina los compromisos asumidos en la negociación del Convenio a una legislación todavía «in fieri», además de a los acuerdos bilaterales y multilaterales en la materia.

2.5. A este propósito, deseando una aprobación rápida de dicha legislación comunitaria, incluso para disponer de ella antes de la entrada en vigor del Convenio, el CES, que había emitido su dictamen sobre la propuesta original⁽¹⁾ en 1989, considera de modo positivo la inclusión en la propuesta modificada sobre la protección jurídica de los descubrimientos biotecnológicos⁽²⁾, de un nuevo «Considerando» que hace referencia a la «conservación de la diversidad genética».

⁽¹⁾ DO nº C 159 de 26. 6. 1989.

⁽²⁾ DO nº C 44 de 16. 2. 1993, p. 36.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1993.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

Susanne TIEMANN